

Facilitar cuanta información le sea requerida para justificación de cuentas ante el Tribunal de Cuentas.

5. Selección de solicitudes y concesión de subvenciones

5.1 La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas seleccionará, en base a los criterios del baremo que figura a continuación y con arreglo a la permisibilidad de disposición presupuestaria concederá las subvenciones de su razón.

Los parámetros de baremo para selección serán los siguientes:

Interés específico de la actuación del solicitante y del acto al que asista y participe, o de las características, objetivos o fundamentación del proyecto que pretenda llevar a efecto la Entidad o persona jurídica también solicitante, en su caso, hasta 2,50 puntos.

Currículum vitae para las personas físicas, así como trayectoria y antecedentes de actuaciones anteriores, en el campo de la cooperación científica, cultural, investigadora, docente y tecnológica de las personas jurídicas también solicitantes, en su caso, hasta 2,5 puntos.

Coste económico de la actividad a desarrollar o del proyecto a poner en práctica, con valoración preponderante en razón inversa a las mayores disponibilidades económicas de los solicitantes, hasta 2,5 puntos.

No haberse obtenido otras ayudas económicas o subvenciones totales de otras administraciones públicas, con valoración proporcional en su caso de las concedidas, así como no haberse obtenido subvención por este concepto de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas dentro del ejercicio económico 1993, hasta 2,5 puntos.

5.2 Las Comisiones de valoración, que realizarán las selecciones para las oportunas concesiones de subvención, estarán constituidas por el Subdirector general de Cooperación Cultural Internacional, el Jefe de Área correspondiente y el Jefe del Servicio o Sección oportuna, así como un Jefe de Negociado, que actuará de Secretario, con vez pero sin voto.

En los casos en que la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas lo considere procedente podrá incorporar a las Comisiones de selección y valoración un experto en el área correspondiente, o requerir su informe o parecer en su caso por escrito.

6. Publicación de las subvenciones

La concesión de subvenciones se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La publicación contendrá el nombre del beneficiario, la cuantía y finalidad de la subvención, el crédito presupuestario al que se carga y la actividad a la que se destina de las contenidas en la convocatoria, así como la suficiente significación de que a los solicitantes a quienes no se hubiere concedido la subvención y, que por consiguiente, su nombre no figure en la relación publicada, ésta servirá de notificación oficial de denegación a todos los efectos prevenidos en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, y si la resolución causa estado o es susceptible de recurribilidad con cauce procesal y determinación de plazos.

7. Condiciones de percepción y justificación de empleo de las subvenciones

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas podrá hacer efectivo el 80 por 100 de la subvención concedida, reteniendo el 20 por 100 hasta que el beneficiario cumpla los requisitos que se indicarán más adelante.

7.1 Con carácter previo, los beneficiarios que sean profesionales personas físicas deberán justificar su personalidad con identificación fiscal del número de identificación fiscal y declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

7.2 Con el mismo carácter previo, los beneficiarios personas jurídicas (Corporaciones, Asociaciones o Fundaciones) deberán justificar su existencia legal, mediante copia autorizada de la escritura de constitución social, copia del último balance presentado al fisco o hacienda pública, Departamento del Tesoro u órgano equivalente, así como justificación de estar al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social.

7.3 Las dos clases de beneficiarios deberán a su vez justificar ante la Dirección General los siguientes extremos:

Haber asistido al acto, congreso, reunión o simposio para el que se solicitó por los beneficiarios la ayuda o subvención.

Informe detallado de la actividad desarrollada.

Ejecución del proyecto, plan o programa de colaboración técnica, cultural, educacional, formativo-profesional o de investigación científica para el que se solicitó la subvención de su razón.

Madrid, 3 de septiembre de 1993.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23175 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 75, de 18 de septiembre de 1993 «Millonario».

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 75, de 18 de septiembre de 1993 «Millonario», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billete
83054	1.ª	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1993.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23176 ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización, de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Vistos los antecedentes de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo y que, de hecho, han cesado en sus actividades docentes, extinguiéndose así su autorización,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se relacionan en anexo a la presente Orden, por no ejercer la actividad docente para la que fueron autorizados.

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Tercero.—Contra esta resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según se establece en el artículo 126